

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 495.

El Escmo. Sr.^o Ministro de la Gobernacion de la Península de órden de S. A. el Regente del Reino fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

«Los enemigos de la Constitucion y de las leyes se agitan por varias partes para realizar sus planes de desorganizacion y de anarquía. Vencidos siempre que se han alzado contra la ley fundamental de la monarquía y contra el órden público, quieren hoy probar nueva fortuna aparentando ideas exageradas, y tratando á su sombra de destruir los poderes del Estado y hollar la Constitucion que la nacion se diera. Descansando S. A. el Regente del Reino en la voluntad firme de la inmensa mayoría de los españoles, en la decision de la Milicia nacional, en la lealtad del ejército, no teme por las instituciones; pero siente las desgracias que los perturbadores del órden publico harán recaer sobre sus cabezas. La Constitucion de 1812 es su grito; con recuerdo tan glorioso quieren destruir la unidad de la Regencia, y señalan como término de sus tareas el establecimiento de repúblicas federales.

El Gobierno conoce los medios de que se valen, sabe los nombres de los conspiradores, sigue de cerca sus pasos, y tiene toda la energia, toda la voluntad, toda la fuerza necesaria para confundirlos y anonadarlos. A las autoridades corresponde secundar la accion del Go-

bierno, la que no se crea con el temple de alma necesario para combatir de frente, no es digna de su puesto; su pundonor y su probidad le aconsejan que entre la firmeza para sostener las leyes y la renuncia no hay medio. No duda S. A. que esta será la conducta que seguirán todos los funcionarios públicos, y que nada omitirán de cuanto crean conveniente para reprimir las tentativas de los criminales.

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento, encargandole que redoble la vigilancia, que dé parte todos los correos del estado del espíritu público y de los medios de que se valgan los díscolos para estraviarlo, y que proponga cualquiera medida que estime conveniente á evitar nuevos trastornos, adoptando desde luego las que estén en el círculo de sus atribuciones.»

Dispuesto á mantener con firmeza la integridad de las instituciones y la Regencia que la Nacion se há dado en uso de su Soberania, he dispuesto la publicacion de la orden de S. A. en este periódico oficial; y si contra todos mis deseos y esperanzas intentasen algun trastorno los enemigos de la libertad constitucional en esta provincia será ejemplar y pronto su castigo por los medios que prescriben las leyes para estos casos. Córdoba. 12 de Junio de 1842.—Angel Iznardi.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 496.

Hallandose vacante el Estanco de Ca-

ñete de las Torres, y debiendo proveerse en propiedad, se hace saber para que las personas à quienes convenga aspirar à él, por tener las circunstancias que previenen las ordenes vigentes, presenten en esta In-

tendencia sus solicitudes documentadas con los que acrediten sus meritos y servicios, en la inteligencia de que concedo para ello el término improrrogable de quince dias. Córdoba 10 de Junio de 1842.—Campos.

Circular nùm. 497.

Tesorería de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Ingresos y distribucion del mes de Mayo de 1842.

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior.	»	155782 6	155782 6
Recaudado en el presente.	260774 15	918114 29	1178889 10
Total.	260774 15	1073897 1	1334671 16

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de la Gobernacion.	21051	2		
Al de Gracia y Justicia.				
Al de Guerra.	479856			
Al de Marina.	40000			
Por libranzas del Tesoro público.	295300			
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes actual y anteriores.	121667	11		
Por sueldos de los Resguardos consignados en Abril último.	32968	6		
Por id. de Empleados activos consignados en Octubre último.	5283	7	260774 15	928102 16
Por id. de las clases pasivas consignados en Setiembre último y meses anteriores.	3900	33		1188876 31
Por devoluciones.	15332	21		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en el mes actual.	6043	4		
Por asignacion del Clero Parroquial.	45981	12		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Hacienda.	106702	18		
Id. id. id. perteneciente al Ministerio de la Guerra.	140790	19		
Existencias.				145794 19

Córdoba 10 de Junio de 1842.—Joaquin Lamata.—C. C. I.; Manuel de Olmedo.—V.º B.º—Campos.

Andalucía.—Tercer distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 498.

Adición à la orden general del 6 de Junio de 1842.

El Escmo. Sr. Capitan general de este tercer distrito en 1.º del actual me dice lo que copio.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 24 del mes último me dice lo que sigue.—Escmo. Sr. S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.—Doña Isabel Segunda por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado en veinte del actual y Nos sancionamos lo siguiente.—Artículo 1.º Se declara estar suprimido el fuero militar de que gozaban los Caballeros Maestranes.—Art. 2.º Los negocios civiles y criminales pendientes por razon de dicho fuero en los Juzgados militares, pasarán á los respectivos Tribunales ordinarios; mas quedará en toda su fuerza la autoridad de la cosa juzgada en los asuntos fenecidos y ejecutoriados, tanto en los Tribunales militares como en los ordinarios. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Tendreislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.—A D. Evaristo San Miguel.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. con igual objeto.»

Lo que hago saber por la orden general de esta Comandancia y Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Córdoba 6 de Junio de 1842.—Agustín de Oviedo.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 499.

El Sr. Intendente militar de este tercer Distrito con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.

«El Escmo. Sr. Intendente general militar me dice con fecha 31 de Mayo último lo siguiente.—Por el Ministerio de la

Guerra se me ha comunicado en 28 del actual la orden siguiente.—E. S.—Enteado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha 18 de Abril último por la que hace presente que la multitud de expedientes promovidos en reclamacion de cantidades por valor de materiales y otros efectos suministrados para obras de fortificacion en la pasada guerra, distraen á las oficinas de la formacion y rendicion de cuentas; se ha servido fijar el término improrrogable de los dos próximos meses de Junio y Julio para la presentacion por los pueblos y particulares de dichas reclamaciones autorizando á V. E. para que prevenga se publique esta superior resolucion en los Boletines oficiales. De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para que por su parte tenga el mas puctual cumplimiento, previniendo al circularla á todos los Comisarios de Guerra de las capitales de provincia de ese Distrito que sin perdida de tiempo se inserte en los Boletines oficiales, y se dé toda la publicidad debida, dandome V. S. aviso de quedar asi realizado.—Lo que traslado á V. para que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendome un ejemplar del en que se verifique.»

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para conocimiento de las personas que les comprenda la anterior superior disposicion. Córdoba 11 de Junio de 1842.—Antonio Navarro.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 500.

En poder de D. José Uruburu Comandante de las partidas en persecucion de malhechores de esta provincia se hallan dos burros aprehendidos al Gitano Sebastian de Vargas; las señas de las bestias que se presume ser robadas á continuacion se anotan. Lo que se avisa al público por medio de este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á dichas caballerias se presenten en la villa de Montemayor á reclamarlas. Córdoba 7 de Junio de 1842.—Angel Izardi.

Señas de los burros.

Un burro caño, cerrado, con una matadura en el lomo.

Otro rucio, cerrado, con una O en el anca derecha.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia.

Circular núm. 501.

Hallandose concluidos los repartimientos

tos del Clero Parroquial de esta villa respectivos al presente año, sobre territorial, industrial y comercial, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días para la deducción de agravios, y pasados estos sin haber concurrido los contribuyentes, les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento que presido se inserta este anuncio en el Boletín oficial para noticia de los interesados contribuyentes. Santa Eufemia y Junio 5 de 1842.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Jurado.

Junta municipal de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 502.

Con autorización de la Exma. Diputación provincial, à propuesta de la Junta municipal de Beneficencia de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta, de un crédito contra el Estado importante 13738 rs. 30 mrs. en cupones con el interés de 3 por 100 procedentes de renditos capitalizados de un documento correspondiente à los establecimientos de Beneficencia para, cuyo remate se señala el día 25 del corriente mes à las 12 de su mañana, en las casas del Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad en cuyo acto se determinará si ha lugar ó no al remate, según las proposiciones que se hicieron. Córdoba 11 de Junio de 1842.—Por mandado de la Junta, Bartolomé Carrion, Vocal Secretario.

Gobierno Superior Politico.

Circular núm. 503.

El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos con fecha 6 del corriente me dice lo siguiente.

«Con esta fecha digo à los Ingenieros encargados de las carreteras nacionales lo siguiente.—A consecuencia de reclamaciones de varios interesados quejándose de que en algunos Portazgos se les cobran derechos mayores que los marcados en los aranceles, y de que los encargados de su recaudación se niegan à darles recibo de lo que satisfacen; ha resuelto esta Dirección general que se haga entender à los arrendatarios y administradores de todos los Portazgos, que están obligados à facilitar recibo de las cantidades que esijan, espresando las circunstancias en que funden su esacción, à los transeuntes que lo pidan, si à la vista del arancel respectivo no se convenciesen de ser los justos, à fin de que acompañen aquel documento al hacer las reclamaciones à que crean tener derecho, y esta Dirección general pueda adoptar la resolución que corresponda en cada caso.—Lo comunico à V. à fin de que lo trasmita à los arrendatarios y administradores de los Portazgos situados en la línea de carreteras

de su cargo, para su cumplimiento.—Y la traslado à V. S. para su conocimiento, y à fin de que se sirva mandar se inserte esta disposición en el Boletín oficial de esa provincia para darla la conveniente publicidad.»

Y con el propio objeto he dispuesto su inserción en este periódico. Córdoba 12 de Junio de 1842.—Angel Iznardí.

Dirección general de Caminos Canales y Puertos.

Circular núm. 504.

La Dirección general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del Portazgo del Carpio que se halla en la cantidad de 27000 rs. vn. anuales, el día 22 del corriente à las doce y media de su mañana en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, acudirán à la Depositaria del ramo de esta ciudad.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Licenciado D. Rafael Gay, Juez de primera instancia en comisión del partido de esta villa de Baena.

Por el presente hago saber como en este mi Juzgado y Escribanía del actuario se ha instruido expediente à instancia de Don Joaquin de Flores, de esta vecindad, sobre que se declare que le tocan y pertenecen en propiedad los bienes de la Capellania que en la Parroquial de S. Bartolomé de esta villa, fundó D. Sebastian de Amo y Leon, de que fué último poseedor D. Bernardo de Flores, Presbitero, hermano de aquel, y por providencia de este día he mandado que las personas que se crean con derecho à los bienes dote de dicha Capellania se presenten en este Juzgado en el término de treinta días contados desde esta fecha, à usar del derecho que creen asistirles, con apercibimiento de que transcurrido se proceerá lo que corresponde en justicia. Baena à cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos. = Rafael Gay. = Por mandado de dicho Sr. Juez: Agustín Francisco Mediano, Escribano.

(Hay Suplemento de fincas.)

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instrucción de primero de Marzo de 836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

	Reales vellon.
A D. Mateo Murga, una huerta nombrada del Molinillo, termino de la Villa de Torrefranca, que fué de S. Juan de la Penitencia de id.	30000
Al mismo, un capital de arrendamiento de una haza llamada Vellacion, termino de Baena, que cobraba el convento de monjas de Jesus Maria de Castro.	27000
Al mismo, otro id. de otra id. situada en la Hoya del Muerto, en id. de id.	35100
A id. otro id. de otra id. nombrada de la Cañada del Valle, en id. que cobraba el convento de monjas de Jesus Crucificado de Córdoba.	27000
A D. Juan Sanchez Campins para ceder, una suerte de tierra calma sitio Fuente del Pez, termino de Montilla, que fué de Sta. Ana de id.	24000
A D. Francisco Diaz Morales, para Doña Rafaela Escobar, una casa num. 38 calle Carnicerías de esta Ciudad, que fué de las monjas de Sta. Clara de id.	47340
A id para id. otra id. num. 26 calle de Sta. Maria de Gracia en id. que fué del convento del mismo nombre.	27000
A D. Juan de Dios Duarte para ceder, la num. 7 calle de la Puerta de Baeza de esta Ciudad, de igual procedencia.	10300
A id. para id. otra num. 20 plazuela de las Beatas, en id. que fué de las Dueñas de id.	6865
A D José Toscano, la num. 5 calle Ancha de Palma, que fué del convento de Sta. Clara de id.	5104
A D. Pedro Revuelto, para D. Domingo José Lopez, otra ruinosa sin num. calle de Mata Mala, en la Ciudad de Bujalance, que fué del convento de monjas de Sta. Clara de la misma.	1003

Cordoba 13 de Junio de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas, que pertenecieron á los conventos de Religiosas Agustinas, Sta. Clara, Sta. Ana y Carmelitas Dezcaldas de la Ciudad de Lucena, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual Rs. vn.
Convento de Agustinas.	
Una haza compuesta de 14 celemines de tierra en el Callejon, en renta anual de	120
Otra id. id. de 24 celemines en el camino de Castro, en renta anual de	240
Otra id. id. de 14 celemines en dicho sitio, en renta anual de	140
Otra id. id. de 14 celemines en el cerro del Algarrobo, en renta anual de	170
Otra id. id. de 8 celemines un cuartillo en el Cascajar, en renta anual de	80

Otro id. id. de trece y medio celemines en dicho sitio, en renta anual de	80
Otra id. id. de 16 celemines en Agua Nevada, en renta anual de	150
Otra id. id. de 9 celemines 3 cuartillos en el Maquedano alto, en renta anual de	70
Otra de 12 y medio celemines en el Calvario, en renta anual de	100
Otra id. id. de 16 celemines en el cerro del Hacho, en renta anual de	68
Otra id. id. de 17 celemines 3 cuartillos en el Maquedano, en renta anual de	140
Otra id. id. de 14 celemines 3 cuartillos en Mataosos, en renta anual de	200
Otra id. id. de 12 celemines en el Maquedano, en renta anual de	77
Un cortijo llamado Zalmeron, termino de Cabra, compuesto de 113 y media fanegas de tierra y casa de teja, con inclusion de 2 suertes de monte, y solo 35 fanegas de labor, en renta anual de mil setecientos rs.	1700
Convento de Sta. Clara.	
Un cortijo nombrado la Peña del Aguila, termino de Lucena, compuesto de 117 fanegas de tierra, entre ellas como 50 fanegas de olivar, y las demas tierra infructifera, en renta anual de	900
Otro id. nombrado Majedas, termino de Iznajar, compuesto de 21 fanega de tierra, en renta anual de	225
Otro id. en el Higueral, termino de Iznajar, compuesto de 31 fanega de tierra, en renta anual de cuatro y media fanegas de trigo y	150
Una huerta con casa de teja en el partido de Zambra, termino de Rate, compuesta de 8 celemines de tierra con solo uno de riego, en renta anual de	220
Un molino harinero de dos paradas, en el partido de Zambra, termino de Rate, nombrado de las Tablas, en renta de cuarenta y cinco fanegas, siete celemines y dos cuartillos de trigo.	
Otra suerte de tierra compuesta de 11 celemines, sitio de Jugo albardas, en renta anual de	200
Otra id. id. de 13 y medio celemines en el partido de Agua Nevada, en renta anual de	105
Otra id. id. de 18 celemines puestas de estacada nueva en el partido del Husero, en renta anual de	53
Otra id. id. de 12 celemines en el Maquedano alto, en renta anual de	68
Otra id. id. de 18 celemines y un cuartillo en el partido de Pradillo de Quintero, en renta anual de	80
Otra id. id. de 6 celemines y un cuartillo en el partido de Alcuillas, en renta anual de	90
Otra id. id. de 28 y medio celemines partido de Agua Nevada, en renta anual de	260
Una huerta nombrada de las Vegas, termino de Iznajar, compuesta de 4 fanegas 9 celemines y 4 estadales, en renta anual de	618
Otra id. sin agua con algunos olivos, sin respecto á medida, en el partido de los Cañaverales, estramuros de la Villa de Rate, en renta anual de	100
Una haza de 8 celemines de tierra en la Cruz de Araceli, en renta anual de	58
Otra id. id. de siete y media fanegas en el partido del Husero, en renta anual de	100
Convento de Carmelitas.	
Una haza compuesta de 24 celemines en el camino de Castro, en renta anual de	100
Otra id. id. de 19 celemines 3 cuartillos partido del cerro del Loro en renta anual de	100
Otra id. id. de 15 celemines en el mismo partido, en renta anual de	90

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 29 del presente á las once de su mañana, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho Comisionado estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 8 de Junio de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 14 de Junio de 1842.